



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer obras derivadas



### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

# **ACTUALIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA: MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL**

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**  
**Angelica María Bohórquez Suarez**

## **Resumen**

El país hoy acude a la implementación de un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, logrado entre el Estado de Colombia y la guerrilla de las FARC, por el cual se pone fin a más de 50 años de lucha armada entre los actores mencionados. Uno de los aspectos angulares de implementación de los Acuerdos, está en la atención de las víctimas, en su gran mayoría población civil, quienes hoy, con toda la razón del caso, reclaman al Estado no solamente reparación, sino también verdad y compromiso de no repetición; sin embargo, se considera relevante para efectos de lograr estos objetivos, revisar el panorama de derechos de las víctimas quienes, durante las últimas décadas, han sufrido de manera directa el flagelo de la guerra. En lo puntual, el actual documento pretende generar el análisis de los derechos de las víctimas mujeres, teniendo en cuenta que, son ellas, las que históricamente han estado sometidas social, cultural, política y económicamente, a relaciones de dominio en una marcada discriminación de género. El objetivo central es dar cuenta del andamiaje jurídico-político existente a nivel nacional e internacional, para proteger a la mujer, y en su especificidad a la mujer inmersa en una situación de conflicto, para con esto, evidenciar que, las normas existentes en esta materia son amplias, no obstante, la realidad social y judicial del país parece no dar conocimiento de las mismas; es allí donde se genera la reflexión final del documento, en la que se recuerda que el conflicto ha marcado una re-victimización de la mujer, por tanto, a buena hora, la implementación de los

Acuerdos Finales es la ruta indicada en estos momentos, para lograr un resarcimiento social y jurídico con el global de la mujeres del país.

**Palabras claves:** Mujeres, conflicto armado, derechos de las mujeres, enfoque de género, violencia de género.

## **Abstract**

The country today is going through the implementation of a Final Agreement for the Ending of Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace, achieved between the State of Colombia and the FARC guerrilla, putting an end to more than 50 years of struggle armed between the mentioned actors. One of the angular aspects of the implementation of the Agreements is the attention of the victims, the clear majority of whom are civilians, who today, for all the reason of the case, demand the State, not only reparation, but also truth and not repetition; however, it is considered relevant for achieving these objectives, to review the panorama of rights of the victims, who during the last decades have suffered directly the scourge of war. Now, we want to generate the analysis of the rights of women victims, considering that they are those who have historically lived socially, culturally, politically and economically, in relations of domination, which call for discrimination of gender. The central objective is to give an account of the legal and political scaffolding existing at national and international level, to protect women, and in their specificity to women immersed in a situation of conflict, in order to demonstrate that the existing norms in this Matter are broad, however, the social and judicial reality of the country seems to give no knowledge of them; Is where the final reflection of the document is generated, in which it is remembered that the conflict has marked a re-victimization of the woman, so, at a good time, the implementation of the Final Agreements is the route indicated at the moment, to find a social and legal compensation with the global women of the country.

**Palabras claves:** Women, armed conflict, women's rights, gender approach, gender violence.

## **Sumario**

### **Introducción.**

#### **1. La mujer en el conflicto armado colombiano.**

#### **2. Normatividad internacional relacionada con los derechos de la mujer en situación de conflicto.**

##### **2.1. Resoluciones internacionales asociadas a la protección de la mujer en los conflictos armados.**

###### **2.1.1. Resolución 1325 del 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU.**

##### **2.2. Normatividad complementaria para la protección de los derechos de las mujeres.**

###### **2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.**

###### **2.2.2. Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW.**

###### **2.2.3. Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

###### **2.2.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”.**

###### **2.2.5. Convención sobre los derechos políticos de la mujer.**

###### **2.2.6. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.**

**2.2.7. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.**

**2.2.8. Declaración de la UNESCO sobre la contribución de las mujeres a una cultura de paz.**

**3. Normatividad y jurisprudencia colombiana sobre protección de mujeres en el conflicto.**

**3.1. Derechos sexuales y reproductivos.**

**3.2. Derecho a una familia.**

**3.3. Derechos en educación.**

**Conclusiones.**

**Referencias bibliográficas**

## Introducción

Lamentablemente, Colombia durante sus últimas cinco décadas ha vivido un conflicto armado interno que, ha dejado más de 7 millones de víctimas solo en el periodo de los últimos 30 años (Grupo de Memoria Histórica [GMH], 2013, p. 23). Este alto nivel de victimización puede llevar a plantear que, por cada 4 colombianos, uno se ha visto afectado de manera directa por el conflicto armado colombiano, siendo desde cualquier análisis, una realidad como se ha dicho, lamentable para una sociedad.

Al entrar a revisar quienes son en su mayoría estas víctimas, se comienzan a identificar sujetos sociales comunes; campesinos, indígenas, afrocolombianos y, en general, poblaciones que no han contado con una mayor atención por parte del Estado y de allí, su generalizada condición de pobreza material la cual los coloca, en un riesgo socioeconómico que es a su vez, discurso de justificación de quienes se enfrentaron armadamente al Estado, con todo y que esta consigna, no deje de ser tema de encuentro en debate actual de la opinión pública frente a su legitimidad.

Como se presenta en la siguiente sección del documento, al entrar a revisar la victimización por géneros, no se encuentra mayor diferencia entre hombres y mujeres. No obstante, muchas de estas mujeres fueron víctimas de un conflicto, luego de ser víctimas de un ejercicio social de discriminación, sin descuidar que, en el contexto de las distintas formas de victimización por el conflicto, las mujeres y los niños son quienes se encuentran más expuestos a los vejámenes y sevicia que aplican los victimarios.

Bajo este contexto, el actual documento coloca de relieve los desarrollos normativos desplegados a nivel internacional y adaptados a la normatividad doméstica, referentes a la protección de la mujer inmersa en una situación de conflicto. Esto, con el fin de presentar las herramientas jurídicas, que tienen que ver con el problema de reflexión que se plantea, sobre la falta de aplicación por parte de los actores del conflicto armado interno, de las normas internacionales y

nacionales de protección a las mujeres colombianas. Son cientos de experiencias documentadas sobre el terror vivido en el marco del conflicto armado colombiano por la población civil, particularmente por parte de las mujeres.

En este sentido, el documento parte por presentar la estructura jurídica existente a nivel nacional e internacional, para proteger a la mujer inmersa en una situación de conflicto como la colombiana. Ello teniendo en cuenta que, el país en la actualidad no cuenta con el desarrollo de disposiciones específicas para el tratamiento de la mujer víctima del conflicto armado interno, lo cual sería más que justificable, teniendo en cuenta el desarrollo normativo dado en la materia a nivel internacional. De entrada, se debe aclarar, que no se trata de brindar una ventaja jurídica a la mujer *per se* por su condición de género, sino en atención al alcance y magnitud de la violación de sus derechos por parte de los actores armados.

En lo preciso, se tiene en cuenta la vigencia y grado de aplicabilidad de resoluciones internacionales como la 1325 del 2000 (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2000), expedida para los países miembros, con objetivos claros en destino de la reivindicación de la participación de la mujer en la solución de conflictos armados, en el marco del reconocimiento de los derechos a la paz y la seguridad, lo cual contempla, aspectos clave como la participación de la mujer en adopción de decisiones sobre las resolución de estos, y procesos de paz (Benavente, Donadio, Villalobos, 2016, p. 10).

Se puede encontrar en lo más reciente de la historia de la humanidad, la apuesta de colectivos de mujeres, y grupos institucionales a nivel nacional e internacional, los cuales pretenden visibilizar la violación de derechos de las mujeres en situación de conflicto, como sucede en el caso colombiano (Urgate, 2014, p. 42), no obstante, lo que se encuentra en la realidad, como lo establece Villellas (2010, p. 7), es que en los procesos de paz en el mundo, hay en general una reducida participación de las mujeres en la toma de decisiones en la resolución de conflictos y el proceso de paz.

Conforme a lo anterior, adquiere relevancia como elemento clave de investigación, el estudio del rol de la mujer víctima del conflicto armado colombiano, ante su alto grado de victimización en la configuración de distintos tipos de delitos, que incluyen aquellos denominados de lesa humanidad (GMH, 2011a, p. 17). Es allí, donde resulta indispensable revisar, la manera como a partir del acervo normativo en Colombia, ha generado o no planes y programas gubernamentales, enfocados al reconocimiento de la grave victimización de las mujeres en el marco del conflicto armado colombiano, siendo esta la apuesta analítica central del actual documento.

## **1. Breve panorama de victimización de las mujeres en Colombia**

En otrora, la victimización del conflicto armado colombiano era el recuento institucional del total de personas víctimas de la misma, sin embargo, en lo más reciente, la victimización ha cobrado relevancia en la lectura de estadísticas sociodemográficas (Grupo de Memoria Histórica [GMH], 2011a y b), como lo es el caso de la revisión de victimización por condiciones de etnia, edad o género, siendo este último ámbito donde se incluye el estudio de las mujeres víctimas de la guerra en Colombia.

Para el caso, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV] (2014), establece que cerca del 50% de la población total de víctimas, son mujeres, 3.481.244, las cuales, como población civil se exponen a múltiples formas de victimización que son recogidas por la UARIV, a partir de la lectura de la jurisprudencia constitucional que ha determinado que el panorama de estado de cosas inconstitucionales de las mujeres víctimas, se genera a partir de 10 tipos de riesgos:

Según el Auto 092 de 2008, las mujeres están expuestas en el marco del conflicto armado a diez (10) riesgos de género que han sido identificados por La Corte Constitucional en el marco del conflicto armado colombiano. Los



cuales son:(i) violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual; (ii) explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, (iv) contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública (v) pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos, (vi) persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo; (vii) asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales; (ix) condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.(p. 10)

Conforme a este panorama de victimización de las mujeres por el conflicto armado colombiano, es necesario confrontar la lectura de las disposiciones normativas en la materia a nivel internacional, con la normatividad y la jurisprudencia y jurisprudencia, a fin de establecer la manera como se ha logrado o no, aplicarlas en la práctica, para establecer si se han reivindicado o no los derechos de las mujeres víctimas del conflicto en Colombia.

## **2. Normatividad internacional relacionada con los derechos de la mujer en situación de conflicto**

A mediados del siglo XX, en el marco de las agendas desarrolladas internacionalmente por los países, el papel de la mujer se restringía fundamentalmente a un reconocimiento de beneficiarias pasivas de las políticas para el desarrollo, por tanto, el objetivo de dichas políticas, tenía como uno de sus

objetos, la mejora de su bienestar y el de sus familias, para hacerlas mejores madres (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2005, p. 6), es decir, un primer momento en el que el reconocimiento jurídico internacional especial de las mujeres, se sujetaba al criterio de portadora de vida.

Sin embargo, a partir de la década de los setenta, se comienza a dar el debate sobre si el bienestar otorgado por dichas políticas era el enfoque que debía seguir una política de agenda internacional (Breines, Gierycz y Reardon, 2002, p. 12). El sentido de la discusión se fundaba en que se consideraron dichas medidas como acciones de política insuficientes, frente a la igualdad efectiva en términos de género, fomentando así, un desarrollo doctrinal que brindó una mejor caracterización de la participación de las mujeres, en los procesos de desarrollo (PNUD, 2005, p. 7).

El planteamiento descrito anteriormente, se establece bajo el nombre de Mujeres en el Desarrollo [MED], por el cual, se indica que la exclusión de las mujeres del proceso de desarrollo, es el principal problema en la formulación de estas políticas, en cuanto se está imposibilitando la participación de la mitad de la población en las acciones que conllevan a la mejora de las calidades de vida de las personas, y en términos puntuales, el escenario al que lleva la exclusión de la mujer en la participación del proceso productivo (PNUD, 2005, p. 5).

Desde esta perspectiva, el aporte fundamental del enfoque MED, es situar a las mujeres en las agendas de desarrollo, dando a ellas un rol en el sistema productivo, más allá de la noción tradicional de cuidadoras del hogar. Esto, también llevó al reconocimiento de sus reivindicaciones histórico-culturales, en consonancia con el movimiento social que se expande desde la segunda mitad del siglo XX, y que buscaba sensibilizar sobre la toma de acciones sociales, encaminadas al rompimiento de las relaciones de predominio de los hombres sobre las mujeres, presentes de manera sistémica, en muchas de las sociedades actuales (Lamus, 2010, p. 22).

El movimiento social de las mujeres a nivel internacional fue tomando fuerza, lo cual llevó a que desde la década de los ochenta, se genera un proceso de tránsito del referente conceptual de exclusión de la mujer, a uno de exclusión de género, el cual establece que dicha representación social patriarcal, no obedece solo a una diferencia biológica sino que comparte elementos culturales, sociales, económicos, de relaciones simbólicas, normas y valores interiorizados a partir de las prácticas habituales de las sociedades (PNUD, 2005, p. 9).

Es así como surge el planteamiento, Género en el Desarrollo [GED], que luego transita al Enfoque de Género [EdG], desde el cual se plantea que la problemática, más allá de obedecer a un caso concreto de exclusión de las mujeres, es el resultado de relaciones desiguales de poder y las estructuras que producen esa dicha diferenciación social (Fritz y Valdés, 2006, p. 13). Este panorama de restricción a la igualdad de derechos se afirma, es lo que impide la materialización de condiciones de equidad que, en consecuencia, lleva a la desigualdad económica y de poder, que se cristaliza en las desventajas en las condiciones de vida y posición social, de la mujer (PNUD, 2005, p. 10-11).

En este contexto, es que se establecen una serie de disposiciones normativas en el marco de la agenda internacional, dirigidas expresamente a la protección de la mujer en el marco de las relaciones de poder que la sociedad contemporánea asume. En su esencia, el EdG se concibe con el fin de prevenir cualquier tipo de discriminación, haciendo especificaciones en procura de promover la defensa de la condición de la mujer y propender por una verdadera equidad de género (Facio, 2004, p. 19), siendo fundamentales en la comprensión de dicho proceso, las normas internacionales que se citan a continuación.

## **2.1. Normatividad complementaria para la protección de los derechos de las mujeres**

Las reivindicaciones actuales que se reconocen en materia de derechos de las mujeres se pueden plantear como el resultado entre otras cosas, de décadas de trabajo y luchas sociales a las que han apelado a demostrar que el género, no puede ser un criterio estigmatizador en la materialización de los derechos de las personas. De allí que, en distintos contextos científicos, económicos, políticos, sociales, u otros, se refleje precisamente, la existencia de un sujeto femenino mucho más emancipado, en comparación a décadas o siglos atrás.

Este escenario, ha llevado a que a través de un derecho convencional internacional, en algunos casos un tipo de derecho blando, se recojan gran parte los avances sociales e institucionales en temas de mujer, que dan paso a resoluciones, como la 1325 de 2000, expedida por el Consejo de Seguridad de la ONU, la cual aborda el tema de la participación de la mujer y su reconocimiento en situaciones de conflicto interno que, sin duda representa un avance jurídico necesario para el caso de la sociedad colombiana.

Conforme a lo anterior, es crucial que todo avance, se enfoque en una práctica social y política que garantice la legitimidad de la mujer en los distintos ámbitos del desarrollo institucional. En esta ruta, a continuación, se identifican los distintos resultados jurídico-políticos, alrededor de las discusiones en temas transversales de la mujer, en el marco del entendimiento de la institución jurídico-política, nacional o internacional, como escenario de materialización de las luchas de los grupos sociales y sus demandas, caso particular, la reivindicación de los derechos de las mujeres, y en especial aquellas que se encuentran inmersas en una situación de conflicto.

La Resolución 1325 del 2000, expedida por el Consejo de Seguridad de la ONU, propone a los países el desarrollo de unos objetivos de política claros en materia de participación y promoción de los derechos fundamentales de la mujer; al

reconocimiento, la paz y la seguridad, siendo una disposición normativa, sobre la cual no se puede encontrar un precedente tan específico. En la misma, se establecieron algunos puntos clave como la participación de la mujer en adopción de decisiones, resolución de conflictos, procesos de paz, acatamiento internacional de los derechos de la mujer durante los conflictos armados.

Resulta fundamental la aplicación esta Resolución, en los casos donde se encuentra que la mujer ha sido sistemáticamente víctima en situaciones de conflicto armado, en tanto ellas suelen ser victimizadas en la guerra de formas crueles e inhumanas, ya que en delitos como el acceso carnal violento, ellas suelen ser las principales víctimas. Con esta disposición, se busca entregar nuevas herramientas a la justicia para que esta sea efectiva y, en consecuencia, se vean fortalecidos los procesos institucionales encaminados a establecer mejores políticas, para la prevención y sanción de estos tipos de victimización en países que, como Colombia, se encuentran envueltos en situaciones de conflicto.

De la Resolución se desprende la necesidad de que exista un reconocimiento de la mujer como sujeto de plenos derechos, en tanto, por ejemplo, históricamente, y en algunos casos esto se extiende hasta la actualidad, ellas aparecen marginadas de los procesos políticos. En este sentido, y a partir del contenido general de la Resolución, se busca la aplicación del Enfoque de Género tanto en los procesos políticos de búsqueda de solución del conflicto, como en las medidas institucionales tomadas en las situaciones que se llegue a una situación de posconflicto.

La normatividad presentada, recoge las pautas que, con anterioridad en otras disposiciones normativas, han buscado la aplicabilidad del EdG en distintas situaciones políticas, y lo refuerza, con énfasis dado al desarrollo de la paz en situaciones de conflictos armados, entendiendo que, como se ha insistido, las mujeres y niños suelen ser quienes resultan más afectados en las situaciones de conflictos, como víctimas civiles, siendo allí más que justificable este tratamiento jurídico de discriminación positiva (Tirado, 2013, p. 154).

Lo que se puede en tanto señalar, conforme a esta Resolución y otras desarrolladas por la agenda internacional, es que las mismas suman al acervo de herramientas que ha creado el derecho internacional humanitario para que durante y después del conflicto, se exhorte la promoción y participación de la mujer y los niños, en la construcción y mantenimiento de la paz; ello, en concordancia con otros documentos jurídicos internacionales, los cuales complementan y refuerzan el precepto de un tratamiento jurídico diferencial positivo para las mujeres, el cual debe permanecer hasta que en serio sea una realidad la igualdad de género en las relaciones humanas.

## **2.2. Resoluciones internacionales asociadas a la protección de la mujer en los conflictos armados.**

Fue de gran pertinencia el movimiento social que desde la segunda mitad del siglo XX abanderó la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en igualdad a la de los hombres. Este es el contexto, por el que se logró generar unas consignas de reivindicaciones de alcance internacional, dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación, haciendo especificaciones en aras de defender la condición de la mujer y propender por una verdadera equidad de género, en demandas que encuentran soporte (Bartolomei, 2008, pp. 185-187), en normas *erga omnes* del derecho internacional, como las que se presentan a continuación.

### **2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Se puede señalar que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, es la antesala para lo que posteriormente se denominan los Pactos internacionales de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, del 16 de diciembre de 1976. Aunque no se hace mayor referencia al tema de los derechos de la mujer, si concibe la defensa de los derechos

de las personas como un ejercicio irrenunciable de los sujetos del derecho internacional, sobre todo, para el caso de los Estados (Oraá e Isa, 2002).

En atención entonces de la responsabilidad estatal que se establece para que este promocióne y garantice todas aquellas prerrogativas y derechos que aparecen como normas de *ius cogens* en el derecho internacional, es que se funda el argumento jurídico-social de protección y discriminación positiva hacia condiciones especiales de la mujer, siendo una de ellas la de protección frente a situaciones de conflicto, desde la cual se desprenden normas en la materia como las explicadas a continuación.

### **2.2.2. Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW**

La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocido por sus siglas en inglés como CEDAW y, ratificado por Colombia a través de la Ley 51 de 1981, es un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 10). Su preámbulo señala que, a pesar de los instrumentos jurídicos existentes que consagran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades y se reafirma que ésta atenta contra la dignidad humana y obstaculiza el bienestar de la sociedad y la familia. El Artículo 1 define la discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Su ratificación por parte de los Estados, obliga jurídicamente a los mismos a adoptar medidas tendientes a lograr: el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (art. 3); la igualdad de facto entre hombres y mujeres (art. 4); la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (art. 5); la supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres (art. 6); la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país (art. 7); la promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional (art. 8); la no discriminación en cuanto a la nacionalidad (art. 9); igualdad de derechos en el ámbito de la educación (art. 10); en el empleo (art. 11); en la atención médica (art. 12); en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (art. 16) y; en la promoción de la mujer en el mundo rural (art. 14), entre otros.

Con el tiempo, los derechos y obligaciones que emanan de la Convención se han ido precisando y ampliando, a través de las Recomendaciones, entre las cuales cabe destacar la Recomendación No. 19 referida a la violencia contra la mujer, la Recomendación No. 24 relativa a la mujer y la salud y la Recomendación No. 26 sobre las trabajadoras migrantes. Ello conduce a identificar un panorama de cada vez mayor empatía de la comunidad internacional, con los derechos de las mujeres, la cual ha derivado en la formulación de directrices normativas internacionales para casos específicos, como sucede en los casos ya vistos de protección sobre la mujer en situación de conflicto.

### **2.2.3. Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Este Protocolo incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 984 de 2005, ha sido un paso importante para el cumplimiento parcial de una de las recomendaciones de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sin embargo, el Gobierno colombiano ejerciendo la facultad establecida en su artículo 10, no ha reconocido la competencia del Comité de verificación de este Tratado, lo cual impide que frente a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos



humanos de las mujeres, el Estado colombiano sea sometido a una investigación por parte de este órgano, y evita que sea destinatario de recomendaciones concretas derivadas de la respectiva investigación (Facio, 2004, p. 21).

Frente a ello, resulta preocupante que, el Estado colombiano con conocimiento de las condenables conductas a las que ha llevado esta violencia contra la mujer, no asuma su responsabilidad internacional por su incapacidad para adelantar una agenda pública dirigida a acabar con toda forma de violencia contra la mujer y, a propósito del actual documento, considerando que dicha violencia, en gran parte obedece a la radicalización violenta del conflicto colombiano; siendo por ello a tenor de la solución dialogada del conflicto armado colombiano, propicio generar los espacios de responsabilidad del Estado para que este asuma la misma tanto de cara al país, como de la comunidad internacional.

#### **2.2.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”**

La Comisión Interamericana de Mujeres, desde fines de la década anterior, dedicó especial atención al tema de la violencia contra la mujer e inició el proceso de redacción de una convención sobre el tema. Ese proceso culminó dentro de la Comisión, con la convocatoria de la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas, del 18 al 19 de abril de 1994, la cual aprobó el texto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém do Pará” (Bustamante y Vásquez, 2011, p. 17).

Como resultado de lo contenido en la Convención, en Colombia, para el año 2004, se aprobó la Ley 882, que modifica el artículo 229 del Código Penal Colombiano, el cual cambia la tipificación del delito de violencia intrafamiliar, aumentando la pena contra el agresor en el evento en que el maltrato recaiga en un menor o una mujer. Asimismo, en relación a la violencia sexual y la violencia intrafamiliar se creó el Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales,

implementando para el caso, programas de asistencia a las víctimas de violencia (Estrada, 2011, p. 3).

### **2.2.5. Convención sobre los derechos políticos de la mujer**

Desde la aprobación en 1952 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer no ha menguado el interés por parte de la comunidad internacional, por reivindicar los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política. De ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7 de esta Convención, por el cual se garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas.

También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizar la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobada en 1957, se tiene en cuenta en el artículo 9, que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca la condición jurídica de la mujer, la cual comienza a ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, superando la homologación a la nacionalidad de su esposo.

En los artículos 10, 11 y 13 se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, como se indica en el artículo 14, más atención en la etapa de planificación de políticas, siendo este un aspecto pertinente, a propósito de la reivindicación de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto.

### **2.2.6. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado**

La declaración contempla la prohibición y condena de ataques contra la población civil, en especial aquellos en los que pueda darse sufrimientos a las mujeres y los niños, siendo que se reconocen como los más vulnerables de la población. A su vez, condena el empleo de armas químicas y bacteriológicas en el curso de operaciones militares que a su vez constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925, de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los principios del derecho internacional humanitario (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OCACNUDH], 2012, p. 59).

Por otra parte, se hace mención a la prohibición de delitos contra mujeres y niños como lo pueden ser la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, por parte de los beligerantes o actores inmiscuidos en el conflicto. Sumado a esto se estipula que las mujeres y los niños que formen parte de la población civil en los territorios ocupados no podrán ser privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica o de otros derechos inalienables, en concordancia a su vez con otros tratados vigentes (OCACNUDH, 2012, pp. 59-61), siendo de gran pertinencia para efectos del tema trabajado en el actual documento.

### **2.2.7. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

Esta declaración, exhorta a los gobiernos a invertir en la formación de personal judicial, legal, médico, social, educativo, policial para evitar abusos de poder conducentes a la violencia contra la mujer y sensibilizar a este personal en cuanto a la naturaleza de los actos y amenazas de violencia basados en género para que se garantice el tratamiento justo de las víctimas. En este sentido y, al igual que la anterior directriz normativa, la misma permite establecer una serie de

estándares de cumplimiento a la luz del derecho internacional, para proteger a la mujer inmersa en situación de conflicto, lamentablemente ante las cifras, es evidente el respeto de las mismas por parte de los distintos actores parte del conflicto.

### **2.2.8. Declaración de la UNESCO sobre la contribución de las mujeres a una cultura de paz**

Partiendo de la necesidad de corregir asimetrías en términos de riqueza y oportunidades en los distintos países, la Declaración y la UNESCO exhorta a los gobiernos, a generar políticas que conlleven a una mejor igualdad entre hombres y mujeres (Breines, Gierycz y Reardon, 2002, p. 21). Resulta en tanto evidente que, la normatividad recogida de índole internacional, reafirma parte importante de las reivindicaciones sostenidas por la sociedad civil y otros actores, en el seno de la protección y promoción de los derechos de las mujeres, no obstante, es evidente que la solución de problemáticas sociales de este talante, entendiéndose como ésta, la desprotección de dichos derechos y la reproducción de conductas socio-culturales, acciones políticas y económicas de discriminación y sometimiento, necesitan algo más que las solo normas aun cuando algunas de estas hagan parte del derecho internacional.

### **3. Normatividad y jurisprudencia colombiana sobre protección de las mujeres en el conflicto**

Los procesos en el país en la búsqueda de una igualdad entre mujeres y hombres inicia en 1932, momento en el cual la Ley 28 derogó normas del Código Civil que limitaban la capacidad de la mujer. En este sentido, se acabó con la incapacidad de mujer casada, otorgándole plena capacidad civil, manteniendo la noción de la

sociedad conyugal, y privando al cónyuge-hombre de la administración excluyente de los bienes sociales (Luna, 1985, p. 182).

Posteriormente, con el Acto Legislativo número 3 de 1954 y el Decreto 2820 de 1974, se otorgaron plenos derechos políticos a la mujer, a su vez que igualdad de derechos y obligaciones respecto al hombre (De los Ríos, 1995, p. 433-437). Hoy en día, a través de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce la plena igualdad entre mujeres y hombres. El artículo 13 de la misma dispone lo siguiente:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, religión, opinión política o filosófica.

Por su parte, en el artículo 40 se establece que las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública, lo que después lleva a la generación de la Ley 581 de 2000 o Ley de Cuotas, cuyo debate no se ha cerrado respecto a sus avances y necesidades de mejor aplicación (Ramírez 2007). De otra parte, en el artículo 43 la Constitución se establece que:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

Este es la parte estructural del marco constitucional sobre el cual el Estado defiende, promueve y protege los derechos de la mujer, haciendo eco de los tratados internacionales en defensa de los derechos de la mujer que el país ha suscrito (Estrada, 2011, p. 3). Para valorar de una manera más rigurosa la forma como se regulan estos, es importante diferenciar distintos tipos de derechos con los que las mujeres cuentan en el marco de la legislación colombiana.

### **3.1. Derechos sexuales y reproductivos**

Los derechos sexuales y reproductivos son algunos derechos humanos que garantizan el desarrollo libre, sano y satisfactorio de la vida sexual y reproductiva, tales como; el derecho a la vida, derecho a la libertad sexual, derecho a la integridad física y psíquica, derecho a la igualdad, derecho a la seguridad, derecho a la información, derecho de acceder a los servicios públicos necesarios para hacer efectivo el disfrute de los derechos, derecho a la salud sexual y reproductiva (Defensoría del Pueblo y Profamilia, 2007, p. 11).

De otra parte, en 1995, la Federación Internacional de Planificación de la Familia [IPPF] y sus 127 miembros aprobaron una carta de Derechos Sexuales y de Procreación, basada en instrumentos internacionales de derechos humanos, se describieron 12 categorías de derechos sexuales y reproductivos (Organización Panamericana de la Salud [OPS], Organización Mundial de la Salud [OMS] y Asociación Mundial de Sexología [WAS], 2000, p. 8).

En lo que respecta a la violencia sexual, esta queda sancionada por la Ley 1257 de 2008 que recientemente reformó el artículo 229 del Código Penal Colombiano en el caso estricto de violencia de género, dictando normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, estableciendo que: “por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción”, siendo así recogido lo que se estipula en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la ONU en la que la violencia contra la mujer es entendida como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción

o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció a través del Auto 092 de 2008, en el que acogió, en el marco de protección de derechos a las mujeres víctimas del conflicto armado, reconociendo la existencia de la comisión de violencia sexual en el conflicto, ordenando por lo tanto a la Fiscalía investigar dichos delitos, a partir de una categorización de los delitos de violencia sexual considerados para tal propósito:

- Actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley.
- Actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que forman parte en el conflicto.
- La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales por parte de los bandos enemigos, como forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades.
- La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley.
- El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región, con el propósito de obtener estos su propio placer sexual.
- Actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional.

- Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas, o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos; o contra mujeres miembros de sus familias, como retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados.
- Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley.
- Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados o atrocidades semejantes.

### **3.2. Derecho a una familia**

Dentro del contexto de protección del núcleo familiar fueron expedidas, la Ley 311 de 1996 por la cual se crea el Registro Nacional de Protección Familiar, la Ley 258 de 1996 por la cual se establece la afectación a vivienda familiar, y la Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta última Ley define en el artículo 2 la familia conforme a la Constitución Política de Colombia: “la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. Para los efectos de esta ley la familia puede estar compuesta por:

- Los cónyuges o compañeros permanentes.
- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

La Ley 294 de 1996 establece medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar en cabeza de los jueces de familia, a la vez que también define



medidas de asistencia a cargo de la policía y de las comisarías de familia, delega en cabeza del ICBF el diseño y desarrollo de políticas de protección a la familia.

Adicionalmente, la Ley 294 de 1996 crea el delito de violencia intrafamiliar estableciendo sanciones penales a quien maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro del núcleo familiar, y agrava las sanciones si lo que se comete es un delito de lesiones personales. Igualmente penaliza el maltrato mediante restricción a la libertad física.

### **3.3. Derechos en educación**

En lo que respecta a educación las cifras indican que ésta ha sido una de las áreas de mayor avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres en Colombia. En efecto, se ha informado acerca de un incremento en los años promedio de educación de la población femenina, caso específico, es identificar que en 2005 20% de las mujeres alcanzaba educación superior, cifra que se incrementó en cuatro puntos a 2010, siguiendo una tendencia que viene siendo positiva en los últimos 15 años (Profamilia, 2010)

La tasa de analfabetismo femenino ha disminuido de manera considerable pasando de 40.2% en 1951 a menos del 1% en 2010, con una leve mayor cantidad de mujeres sobre los hombres (Profamilia, 2010), otros de los avances que también pueden identificarse es el crecimiento en la tendencia hacia una mayor participación femenina en la matrícula de los distintos niveles educativos, menores tasas de deserción femenina en los distintos niveles de la educación formal y mayor participación de las mujeres entre el personal docente de educación superior (Herrera, 2014).

En educación superior, el 51,7% de la población universitaria en Colombia está integrado por mujeres. Sin embargo, también debe observarse que se mantiene una elevada proporción de mujeres inscritas en determinadas carreras, consideradas "tradicionalmente femeninas" (Correa, 2005). En la administración

central, las mujeres tienen una alta representación en el total de cargos (59%), pero dicha tendencia disminuye cuando se trata de cargos de poder y decisión. En el nivel directivo de dichos cargos, la proporción es de 19% de mujeres frente a 81% de hombres; entre los asesores, la diferencia es menos marcada, pues la cifra del sector femenino es de 43% de mujeres a 57% del sector masculino (Correa, 2005).

La acción del Estado a su vez se ha encaminado a la creación de una institucionalidad con referencia a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, como es el caso de la Ley 188 de 1995, la cual creó en Colombia la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres, instancia estatal de carácter permanente, que está a cargo de la política de Estado sobre la mujer. La misma se encuentra en pleno funcionamiento, con participación en carácter de asesoras, de integrantes del movimiento de mujeres en dicho país.

A pesar de los avances y logros, siguen existiendo motivos de preocupación en cuestiones concretas de analfabetismo. Las mujeres mayores de 24 años que integran la población económicamente activa siguen teniendo un nivel educativo inferior que los hombres del mismo grupo poblacional. Dicha situación incide en el acceso al trabajo, puesto que las mujeres se encuentran en inferioridad de condiciones respecto a los hombres, en cuanto a su calificación, para desempeñarse de manera competitiva.

La Consejería Presidencial para la Mujer, la Juventud y la Familia, y el Ministerio de Educación, han iniciado un conjunto de actividades para promover la igualdad entre los géneros en el sector educativo, adelantando investigaciones respecto al tema de género, no obstante, el acervo a la actualidad no es el deseado en un escenario temático trascendental como este. Aun cuando ya viene generándose un conjunto normativo suficiente, la materialización de dichas normas no se ha hecho evidente, algo que no solamente se ve en las materias ya mencionadas, sino también en otras como lo es lo laboral.

Si bien ha existido un crecimiento económico del país en años recientes, la situación de la mujer en el mercado laboral no ha mejorado el desempleo femenino

(Correa, 2005). Una forma de explicar esta situación tiene que ver con el menor nivel educativo de las mujeres, y con la preferencia de los empleadores a contratar hombres en lugar de mujeres, en situación de igualdad de calificación, para ciertos tipos de trabajo.

Al respecto debe mencionarse sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con los derechos de la mujer en lo laboral. En distintos fallos como el C-667 de 2006, C-586 de 2016, entre otras; el tribunal ha amparado los derechos diferenciados de las mujeres como es el caso de la mujer en estado de embarazo sobre las cuales se establece un tratamiento especial en materia laboral, asociados a la imposibilidad de despido u horas compensatorias ante y posparto. Se debe por último señalar la presencia femenina en casi todas las instancias de la justicia colombiana, no obstante, y al igual que ocurre en otros campos, la mujer no cuenta con una equidad distributiva de cargos, algo que se evidencia más en la medida que aumenta la jerarquía de los cargos.

## **Conclusiones**

La violencia contra la mujer en la situación de conflicto nacional hace parte de una problemática soslayada por la sociedad durante mucho tiempo, por considerar esta como circunscrita a una realidad efecto, de su debilidad social. Este es una lectura que en la actualidad ha cambiado, para presentar la violencia contra la mujer como una violación de sus derechos humanos, con la connotación pública que ello conlleva, y con la posibilidad del uso de los mecanismos de protección de los derechos humanos que existen a nivel nacional e internacional.

El marco jurídico internacional y nacional presentado, califica claramente la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos, que exige una respuesta del Estado. Es posible por tanto establecer que las leyes especiales constituyen un importante instrumento de lucha, que debe ser perfeccionado para

la obtención de mejores resultados en la reducción de los casos de violencia y en la atención de las víctimas.

La Resolución 1325 de 2000, es un gran avance en todo lo dicho, ya que establece unos lineamientos de política por los cuales se busca, adoptar una perspectiva de género que, en su esencia, promueva y proteja las necesidades especiales de las mujeres y niñas durante la repatriación y reasentamiento, rehabilitación, reintegración y reconstrucción, en el marco de los conflictos armados, pero ante todo en las situaciones de postconflicto.

Para el caso colombiano, es evidente la necesidad de aplicar esta Resolución, tanto por la condición acentuada de mujeres y niñas como víctimas de la guerra, como también por la situación especial del fin del conflicto armado que parece aproximarse. Lo que se problematiza es en tanto, la posibilidad que se puede encontrar, para que niñas y mujeres, apelando a las acciones positivas en aras de la adopción de una perspectiva de género, para que estas cumplan un rol fundamental en la construcción posconflicto, entre los que se incluye múltiples y variados aspectos, como lo es el tema de la construcción de memoria.

Además, deben aplicarse los distintos instrumentos internacionales sobre solución de conflictos internos y que tengan que ver con la violencia contra la mujer, no solamente por razón del conflicto armado, sino también por otras causas y aún en época de paz. Es muy importante lograr, tanto para niñas y mujeres, la aplicación práctica del derecho internacional que reivindica la perspectiva de género y la posibilidad de que se permitan las condiciones para que cumplan un rol fundamental, en la construcción de la sociedad del posconflicto, entre los que se incluye múltiples y variados aspectos, como lo es la memoria histórica, la verdad, la justicia y la reparación, para un nunca jamás, tendiente a que estos pasajes tristes de nuestra historia, no se vuelvan a repetir.

## Referencias

- Bartolomei, M. (2008). Género y derechos humanos: reconocimiento de la pluralidad e intersección de las diferencias. *Novum Jus*, 2(1), 183-204.
- Benavente, M., Donadio, M., & Villalobos, P. (2016). *Manual de formación regional para la implementación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a las mujeres, la paz y la seguridad*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL].
- Breines, I., Gierycz, D., & Reardon, B. (2002). *Mujeres a favor de la paz: hacia un programa de acción*. Madrid: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]; Narcea Ediciones.
- Bustamante, D., & Vásquez, P. (2011), La convención Belém Do Pará: un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 11(20), 15-36.
- Correa, M. (2005). *La feminización de la educación superior y las implicaciones en el mercado laboral y los centros de decisión política*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional; Universidad Externado de Colombia.
- Defensoría del Pueblo & Profamilia (2007). *Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos*. Bogotá: Defensoría del Pueblo; Profamilia.
- De los Ríos, G. (1995). Condición jurídica de las mujeres. En: Velásquez, M. (compiladora). *Las mujeres en la historia de Colombia, Tomo I Mujeres, Historia y Política* (421-430). Bogotá: Consejería Presidencial para la Política Social; Grupo Editorial Norma.
- Estrada, L. (2011). Políticas públicas de género. *Diálogos de Derecho y Política*, 2(6). 1-20.

Facio, A. (2004) Introducción sobre el proceso de elaboración del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (compilador). *Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (15-33). San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Fritz, H., & Valdés, T. (2006). *Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual. Herramientas de trabajo en género para Oficinas y Contrapartes del UNFPA. Volumen I*. Panamá: Fondo de Población de Naciones Unidas [UNFPA].

Grupo de Memoria Histórica [GMH] (2011a). *Mujeres y guerra: víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica; Publicaciones Semana; Taurus.

Grupo de Memoria Histórica [GMH] (2011b). *La memoria histórica desde la perspectiva de género*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Grupo de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Herrera, M. (2014) Educación femenina e inclusión social en Colombia a través del siglo XX. *Educação e Filosofia Uberlândia*, 28. 181-199

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). *Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Lamus, D. (2010). *De la subversión a la inclusión: movimientos de mujeres de la segunda ola en Colombia, 1975-2005*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia [ICANH].

Luna, L. G. (1985). Los movimientos de mujeres: feminismo y feminidad en Colombia (1930-1943). *Boletín americanista*, (35), 169-190.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OCACNUDH]. *Derechos de la mujer*. Bogotá: OCACNUDH.

Oraá, J., Isa, F. (2002). *La declaración universal de derechos humanos*. Universidad de Deusto.

Organización Panamericana de la Salud [OPS], Organización Mundial de la Salud [OMS], & Asociación Mundial de Sexología [WAS] (2000). *Promoción de la salud sexual: recomendaciones para la acción*. Santiago de Chile: OPS; OMS.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (2005). *Estrategia equidad de género*. Colombia: PNUD Colombia.

Profamilia (2010). *Encuesta Nacional de demografía y salud. Educación de la Mujer*. Bogotá: Profamilia.

Ramírez, N. (2007). Ley 581 de 2000, o ley de cuotas: ¿Ganamos o perdimos? *Revista Opinión Jurídica*, 6(11), 103-114.

Tirado, M. (2013). Niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia. *Verba Iuris*, (29), 147-159.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV] (2014). *Mujeres y conflicto armado*. Bogotá: UARIV; Organización Internacional para las Migraciones [OIM]; USAID.

Urgate, K. (2014). Los Derechos Humanos de las mujeres en el marco de protección del Derecho Internacional: un repaso por la convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer. *LEX*, 9(8), 39-54.

Villellas, M. (2010). Barcelona: Instituto Catalán Internacional para la Paz.

Vladimir, J. (2011). Apuntes para la comprensión del conflicto armado colombiano contemporáneo. *Novum Jus*, 5(2), 9-27.

### **Normatividad internacional**

Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (1979). Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará” (1995). Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1953). Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)

Declaración de la UNESCO sobre la contribución de las mujeres a una cultura de paz (1997). Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001087/108719s.pdf>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>



Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (1974). Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1293>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1999). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

Resolución 1325 del 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU (2000). Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>